



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 02 FEB. 2021

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RAD. No.: 11001310300320200036700

Teniendo en cuenta que, la constancia secretarial realizada para el expediente digital en referencia indica que, no se presentó escrito de subsanación, equivale a que venció en silencio el termino concedido para que su libelista procediera conforme y los términos de la providencia del 14 de diciembre 2020 emitida por este Despacho; por lo cual, se tiene con ello que la parte interesada no subsano la demanda formulada por canales virtuales en los términos allí establecidos, así entonces, se hace procedente la aplicación de lo reglado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P., y en consecuencia de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1° RECHAZAR la demanda de la referencia, atendiendo para ello, las razones atrás esbozadas.

2° DEVOLVER si a ello hubiere lugar, el libelo junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

3° PROCEDA la secretaría proceda de conformidad, dejando las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Rm+

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 5 Hoy 03 FEB. 2021

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaría